



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**ID 121945**

Santiago de Cali, 15 de abril de 2021.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el **11 de marzo de 2021** emitió acto administrativo número **RV 00440 «Por la cual se decide un recurso de reposición»** dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. No. 121945**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras, mediante oficio con radicado de salida URT-DTVC-01551, solicito al señor (a) **HERMINIA ZAPE MUELAS** comparecer a las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia. En atención a que el oficio remitido a la dirección aportada por el solicitante fue devuelto por la empresa de correo certificado 472 -SERVICIOS POSTALES S.A con la anotación “**CERRADO**” y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 15 días del mes de abril de 2021.

**JOSE VÍCTOR ÁVILA FONTALVO**

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Anexos: RV 00440 de 11 de marzo de 2021 en siete (7) folios  
Copia: N/A  
Proyectó: German Aranzazu – Abogado Secretarial.  
Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico  
ID: 121945.



CO-SC-CER575762



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**FECHA DE FIJACIÓN.** Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (15, 16, 19, 20 y 21 de abril de 2021), hasta las 05:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

**JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO**

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**CONSTANCIA DESFIJACIÓN.** Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05:00 p.m.

**JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO**

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER679762



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca -  
Cali



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RV 00440 DE 11 DE MARZO DE 2020

*"Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"*



ID 121945

#### LA DIRECTORA TERRITORIAL ENCARGADA VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, y las Resoluciones 0131, 0141, 0227 de 2012, 01186 de 2019; y

#### CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante la UAEGRTD- expidió la Resolución No. 01186 del 26 de diciembre de 2019 por medio de la cual se decidió encargar a la funcionaria MARÍA DEL MAR CHÁVES CHAVARRO, las funciones de Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero.

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 2016, contra las decisiones de: (i) no inicio formal de estudio y; (ii) la que decide sobre el ingreso al RTDAF, únicamente procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Que la señora **HERMINIA ZAPE MUELAS** identificada con cédula de ciudadanía 29.778.362 expedida en El Dovio (Valle del Cauca), solicitó ser inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas

RT-RG-MO-30  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

## Hoja N°. 2

Continuación de la Resolución RV 00440 DE 11 DE MARZO DE 2020: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio denominado "La Germania" ubicado en la vereda Tres Esquinas, Municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca.

### ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DEL RECURSO

Que mediante Resolución RV 01126 del 31 de agosto de 2017, la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero decidió **ACEPTAR** el desistimiento expreso relacionado con la petición presentada por la señora **HERMINIA ZAPE MUELAS** respecto a la solicitud identificada con el ID **121945**.

Que esta decisión fue notificada personalmente a la solicitante el 23 de mayo de 2019 como consta en el acta de notificación NV 578 que reposa en el expediente administrativo.

Que estando dentro del término legal, esto es el seis (06) de junio de 2019, la señora **HERMINIA ZAPE MUELAS** presentó recurso el cual fue recibido con radicado interno OAVEI-201900552, contra la Resolución antes señalada.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La señora **HERMINIA ZAPE MUELAS**, en el escrito de recurso de reposición exhibe su inconformidad con la motivación expuesta por la Dirección Territorial Valle del Cauca de la Unidad de Restitución de Tierras, y expone como argumentos los siguientes:

#### A) Motivos de inconformidad

La solicitante argumenta lo siguiente en el recurso de reposición:

"(...) Desde un principio en el predio de las germanías se presentaron muchos obstáculos:

1. Por la forma de la reubicación que hizo el INCODER de esa época, porque no se pudo realizar los otros predios que eran: Edén, Túnez y la Indiana desde allí se previnieron las amenazas de los paramilitares que se presentaban constantemente de parte de esa gente, por tanta corrupción que hay en el país quien pagamos somos nosotros los campesinos
2. Esa zona donde nos reubicaron es la cordillera de la Argelia valle del cauca y VIA Choco allá es conocido como el corredor de la guerrilla.
3. Por la enfermedad de mi esposo JUAN DE JESUS PARRA PARRA. El predio no estaba adecuadamente en condiciones debido que no podía por la enfermedad que se le presento, mi esposo había quedado en silla de ruedas, había que lidiarlo de todo. Para mis hijos y para mí era muy duro estar huyendo de un lado para otro, sin embargo hicimos todo lo posible para quedarnos en los predios pero cuando nos dieron un plazo de salir de allí tuvimos que salirnos, esa gente se identificaban como las águilas negras nos confundían porque a veces llegaban encapuchados y nos preguntaban ¿que a adivináramos quienes eran? Nosotros contestábamos que no sabíamos.
4. Las amenazas se fueron cumpliendo con la desaparición de Odelis Soto Dávila en noviembre del año 2007, quien era beneficiario del predio mencionado e intentos de secuestros de los jóvenes hijos de las compañeras que habitaban los predios. Una noche llegaron para llevárselos, ellos se pudieron escapar y se entregaron al ejército para prestar servicio militar, a los pocos días de la desaparición de Odelis ocurrieron estos hechos; los líderes Julio César Molina Grajales y María Geny Monsalve quienes

RT-RG-MO-30  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

## Hoja N°. 3

Continuación de la Resolución RV 00440 DE 11 DE MARZO DE 2020: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

gestionaban reclamándonos tierras, nuestros derechos también nos daban a conocer las advertencias que nos mandaban ya que ellos no nos podían amenazar directamente y los líderes mencionados recibían directamente las amenazas para que nosotros mismos nos cuidáramos y diéramos conocimiento a las entidades correspondientes lo hicimos y se nos complicó más la situación.

5. Julio César Molina Grajales fue asesinado el 13 de mayo del año 2008 en el predio las Germanías vereda el Brillante. María Geny Monsalve fue secuestrada el 22 de diciembre del año 2008 en la ciudad de Bogotá en las afueras de las instalaciones de la AUO de puente Aranda, en esa época donde fue torturada, quienes en realidad fuimos desplazados nuevamente fueron 6 familias, la del finado Julio César, la de Odelis, la de Pedro Pablo Giraldo, la de Hernando Herrera, la de Geny Monsalve y la Mía. 5 familias fueron sacadas para otros departamentos diferentes y en mi caso por mi esposo enfermó me quede en puerto caldas, luchando por recuperar mi predio ya que no es el único predio que pierdo por los grupos armados al margen de la ley, en el Dovio Valle del Cauca tuve mi primer desplazamiento perdiendo todos los predios los de mis hijos y los de mi esposo.

6. INCODER nos manifestó una posible reubicación en Bolívar Valle del Cauca y no pudimos aceptar por la simple y sencilla razón porque queda a 20 minutos del Dovio donde fuimos desplazados y despojados de nuestras tierras. Si hubiéramos aceptado estábamos aceptando nuestras tumbas, no entiendo las entidades, cómo es posible que nos quieran obligar a un retorno donde salimos huyendo para salvar nuestras vidas y la de nuestra familia eso es lo que yo entiendo al recibir la respuesta que tengo de ustedes en donde está la ley que dice: no la repetición de los hechos, donde el mismo gobierno nos manda para la repetición y nos deja desprotegidos con solo amparar la guerrilla y paramilitares quienes son los que reciben más beneficios que las propias víctimas.

7. Mi esposo espero tanto que volviéramos al campo cómo campesinos que somos, para pasar los últimos días tranquilos después de tantos sufrimientos que no teníamos por qué tener ya que nosotros somos personas honestas y trabajadoras, todo lo que teníamos fue conseguido por nuestros esfuerzos propios y trabajos honestamente. Nunca tuvimos que ser mantenidos ni limosneros pero por culpa de la corrupción de los gobiernos que ha habido en nuestro país los inocentes son los paganos y lo malo es que nos obligan apoyarlos para elegirlos con la frase si no votan pierden los beneficios del gobierno por cualquier diligencia que hagan tiene que presentar el comprobante de la votación sea lo que sea y nos ha tocado prácticamente pedir y rogándoles a las entidades para cualquier ayuda haciéndonos sentir humillados por las respuestas que dan.

8. Mi esposo duro 8 años en silla de ruedas y 3 años quedo totalmente en la cama ya que no lo podíamos sentar en la silla hasta que falleció el 20 de octubre de 2018. Duro con su enfermedad 11 años ya reducido en la silla de ruedas y cama mi esposo (QPD) en realidad el comenzó a enfermarse desde que nos desplazaron de nuestras tierras del año 1999. Por eso estoy reclamando mis derechos de mi predio para recuperarlo sea en otro predio o en un proyecto de vida en la ciudad, tener mi vejez tranquila ya que mi amado esposo no pudo, murió estando en guerra lejos de sus tierras yo nunca he renunciado las tierras no acepte la de Bolívar por mi seguridad y la de mi familia (...)" Sic.

## B) Solicitud(es) del recurrente

Con base en lo expuesto, si bien es cierto dentro del texto del recurso interpuesto no hay un acápite que expresamente contemple solicitudes de la recurrente, del contenido del escrito presentado por la señora HERMINA ZAPE MUELAS, dentro del cual ella expone los motivos de inconformidad con la decisión adoptada, se desprende que su pretensión es que se reponga la Resolución RV 1126 del 31 de agosto de 2017 emitida por la Dirección Territorial Valle del Cauca de la UAEGRTD mediante la cual se decidió aceptar el desistimiento expreso relacionado con la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 121945.

RT-RG-MO-30  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

## Hoja N°. 4

Continuación de la Resolución RV 00440 DE 11 DE MARZO DE 2020: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

## CONSIDERACIONES

Que el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del decreto 440 de 2016 señala: *"Contra los actos administrativos de no inicio formal de estudio y el que decide sobre el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, únicamente procede el recurso de reposición. Este deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ésta, ante el funcionario que dictó la decisión."*

En cuanto al recurso de reposición, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia del 19 de enero de 1999 con ponencia del H.M. Dr. Edgar Lombana Trujillo; ha definido el recurso de reposición como aquel cuya finalidad es, corregir los posibles yerros cometidos en una decisión cualquiera que sea su naturaleza, ubicándolos para un nuevo examen de cara a las consideraciones jurídicas expuestas por el recurrente y que ponen de manifiesto lo errado del proveído y así proceder a su corrección. El estudio de la viabilidad del recurso de reposición consulta además de su procedencia, interés y oportunidad, la sustentación, esto es; la exposición de las razones por las cuales la providencia debe ser revocada, reformada, aclarada o adicionada.

Que en vista de la existencia de dos (2) solicitudes de inscripción en el RTDAF en las cuales, la hoy recurrente era solicitante o peticionaria, las cuales versaban sobre el mismo predio rural denominado "LA GERMANIA" ubicado en la vereda Tres Esquinas, municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, mismas que estaban identificadas con los ID 66288 e ID 121945, la solicitante manifestó ante esta Dirección Territorial su voluntad para desistir de una de tales solicitudes, esto es, la identificada con el ID 121945; y con base en tal manifestación, se emitió la Resolución RV 01126 del 31 de agosto de 2017, notificada personalmente el 23 de mayo de 2019.

Que frente a la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 66288 luego de surtido el análisis previo, esta Dirección Territorial emitió la Resolución RV 1321 del 25 de septiembre de 2017 por medio de la cual se decidió NO iniciar el estudio formal; a su vez, este Acto administrativo fue notificado también el 23 de mayo de 2019 y contra el mismo no se interpuso recurso alguno.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015), *"los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"*.

RT-RG-MO-30  
V2El campo  
es de todos

Minagricultura

## Hoja N°. 5

Continuación de la Resolución RV 00440 DE 11 DE MARZO DE 2020: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 dispone que, por regla general, contra los actos administrativos definitivos procederá el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, como en el presente asunto, en el que se decidió sobre el desistimiento expreso.

### VALORACIÓN DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Previo a abordar el análisis de los argumentos expuestos por la recurrente, con los cuales pretende abatir la decisión contenida en la Resolución RV 01126 del 31 de agosto de 2017; es preciso señalar que, de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere cumplir con los siguientes presupuestos:

- (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos,
- (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley,
- (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibídem.

Adicionalmente, según lo dispuso el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016 se decidirá por parte de la UAEGRTD sobre la procedencia del NO inicio de estudio formal de la solicitud y en consecuencia, la no inscripción de un predio en el RTDAF cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

"1. Los hechos de despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima.

2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:

a) La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos de sustracción con fines de restitución de tierras ante la autoridad ambiental competente y la decisión de esta última no hubiere ordenado la sustracción;

b) Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen;

c) Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas de Parques Nacionales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.

3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que este ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.

RT-RG-MO-30  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali  
Calle 9 No. 4 - 50 Local 199 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca. Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 2) 8833364 – (57 2) 8833368 – Cali, - Valle del Cauca,  
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

## Hoja N°. 6

Continuación de la Resolución RV 00440 DE 11 DE MARZO DE 2020: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.

5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción de restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

En todo caso, siempre que se advierta que quien comparece pretende obtener provecho indebido o ilegal del registro, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes."

Ahora bien, descendiendo entonces al análisis del presente asunto es fundamental poner de presente -como en líneas anteriores se expuso-, que la hoy recurrente decidió manifestar ante esta Dirección Territorial su voluntad de desistir de la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 121945, debido a que la misma se encontraba en situación de duplicidad con la solicitud identificada con el ID 66288. En ambas la señora HERMINIA ZAPE MUELAS como titular de tales peticiones pretendió la inscripción en el RTDAF con relación al predio rural denominado "LA GERMANIA" ubicado en la vereda Tres Esquinas, municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Luego, es imprescindible analizar los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, de manera sistemática con el contenido de los actos administrativos relacionados con los presupuestos fácticos existentes hasta el estado actual del trámite, que versan sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se habría configurado o acaecido la pérdida jurídica y/o material del vínculo jurídico con el inmueble "LA GERMANIA" y que fueron objeto de notificación personal (ambos) el mismo 23 de mayo de 2019.

Así las cosas, considera esta Dirección Territorial que ante: **(i)** Los hechos y circunstancias expuestos por la solicitante en el escrito contentivo del recurso de reposición y relacionados con el presunto desprendimiento material del predio rural denominado LA GERMANIA, los cuales estarían determinados por el presunto accionar de grupos armados conformados al margen de la ley; y **(ii)** la manifestación de la recurrente sobre su deseo de continuar con el trámite de la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 121945, desde una perspectiva garantista de la presunción de buena fe reforzada y con el fin de acopiar material probatorio que permita a la UAEGRTD profundizar sobre el cumplimiento o no de los requisitos para ser titular del derecho a la restitución de tierras, es procedente dar inicio al estudio formal de la solicitud y de esta manera, poder valorar los hechos expuestos en el escrito del recurso de reposición y aquellos existentes en el formulario de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Por lo anterior, con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro (ID 121945) de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se adelantarán las acciones institucionales propias del inicio formal de estudio y se recopilará el material probatorio pertinente con el objeto de adoptar una decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Por lo anterior, encontrándose acreditados los presupuestos legales enunciados, en el mismo cuerpo de esta decisión, se analizará por parte de la Dirección Territorial la procedencia o no de

RT-RG-MO-30  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

## Hoja N°. 7

Continuación de la Resolución RV 00440 DE 11 DE MARZO DE 2020: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

acometer el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF con ID 121945 a nombre de la señora HERMINIA ZAPE MUELAS.

### ANÁLISIS DE LA UNIDAD FRENTE A LA PROCEDENCIA DEL INICIO DE ESTUDIO FORMAL

#### Actuaciones administrativas

Que el predio LA GERMANÍA se encuentra dentro de un área geográfica macro y microfocalizada, esto conforme lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RV 849 del 24 de julio de 2017 que decidió sobre la microfocalización de los corregimientos del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

#### Medios probatorios recaudados y aportados en la actuación administrativa

- Formulario de solicitud fechado el 11 de octubre de 2013 (folios 1 a 5 del expediente).
- Registro civil de defunción del señor PARRA ZAPE ISMAEL, indicativo serial No.03608361.
- Registro civil de nacimiento de PARRA CASTRILLON EIBAR EDILBER, con indicativo serial No. 31161258.
- Registro civil de nacimiento del señor PARRA ZAPE JUAN DE JESUS, con indicativo serial No. 28044371.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor PARRA ZAPE OLMER.
- Registro civil de nacimiento del señor PARRA ZAPE OLMER, con indicativo serial No.28044370.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSÉ EIVAR PARRA ZAPE.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor PARRA ZAPE JOSÉ ABADÍAS.
- Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Resolución No. 66004850 de 17 de julio de 2008.
- Formato único de Noticia Criminal, Fiscalía General de la Nación, fechada el 13 de junio de 2009.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN DE JESUS PARRA PARRA.
- Consulta de antecedentes de Policía Nacional del señor PARRA JUAN DE JESUS.
- Consulta de antecedentes de Policía Nacional de la cédula de ciudadanía No.29778362.
- Diagnóstico clínico SC IPS CARTAGO. A nombre del señor OLMER PARRA ZAPE.
- Fiscalía General de la Nación, Constancia de proceso penal fechada el 09 de agosto de 2013.
- Informe técnico médico legal de lesiones no fatales. Radicación Interna: 2009C-05030703374.
- Resumen de casos del reportante JOSÉ ABADÍAS PARRA ZAPE.
- Unidad Nacional de Protección, validación de estudio de nivel de riesgo extraordinario. Ref. ST-C28431-12.
- Recomendaciones de salud ocupacional del señor OLMER PARRA ZAPE.
- INCODER EN LIQUIDACION Resolución No. 00005 del 12 de enero de 2007.
- INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL OFICINA DE ENLACE TERRITORIAL No.4 Cali – Valle del Cauca. Contrato de Asignación o tenencia provisional, en común y proindiviso No. 051, predios El Edén, Túnez e Indiana, vereda Tres Esquinas, Municipio Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca.
- Folio de matrícula Inmobiliaria No. 375-44060.

RT-RG-MO-30  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

## Hoja N°. 8

Continuación de la Resolución RV 00440 DE 11 DE MARZO DE 2020: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

- Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Consulta de Información Catastral.
- Reporte de Individualización predial fechada el 11/10/2013.
- Respuesta PQR335, recibos de impuesto predial de Ansermanuevo.
- Impuesto predial unificado, municipio de Ansermanuevo.
- Unidad de Restitución de Tierras, proceso Gestión Documental, Acta de Reunión fechada el 04 y 05 de abril de 2016.
- Acta de eventos externos INCODER EN LIQUIDACION, código F3-PM-DAAC-01.
- INCODER EN LIQUIDACION, Informe de Comisión. Fechado el 21 de mayo de 2008, predios La Germani y Túnez, Indiana y El Edén.
- Denuncia de la comunidad del predio La Germania, dirigida al INCODER EN LIQUIDACION, radicación No. 20151150756 de 2015.
- Declaración Extraprocesal MARUA GENI MONSALVE fechada el 04 de noviembre de 2014
- Oficio de renuncia a adjudicación suscrito por JUAN DE JESUS PARRA PARRA Y ERMINIA ZAPE MUELAS, Radicación 20151173876.
- INCODER EN LIQUIDACIÓN, AUTO 01 de 2015.
- Consulta VIVANTO núcleo familiar de la señora HERMINIA ZAPE MUELAS.
- Antecedentes Policía Nacional cédula de ciudadanía No. 29778362.
- Antecedentes CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
- Antecedentes PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.
- Consulta base de datos SISBEN.
- Consulta RUAF, registro único de afiliados a la protección social.
- Estudio de prelación para la implementación del enfoque diferencial.

#### Del estudio específico del caso

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que al analizar el relato de la solicitante en conjunto con el material probatorio recaudado hasta este momento, no se advierte la configuración de alguna de las situaciones legalmente previstas para no iniciar formalmente el estudio de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que al ser procedente el inicio del estudio formal, se emitirán las órdenes relativas a la apertura del folio de matrícula si es del caso, la inscripción de la medida de protección con del predio, el ingreso de colaboradores de la Unidad a este, la comunicación al propietario, poseedor u ocupante, posibles terceros o quienes tengan algún interés en el inmueble, y el apoyo institucional para el adecuado desarrollo del trámite administrativo.

RT-RG-MO-30  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

## Hoja N°. 9

Continuación de la Resolución RV 00440 DE 11 DE MARZO DE 2020: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Que en relación con la inscripción de la medida de protección frente al inmueble objeto de registro, se tiene, de conformidad con el material probatorio recaudado, que el predio denominado "LA GERMANIA" cuenta con antecedentes registrales, identificándose con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-44060 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago y Escritura Pública No.0657 del 26 de diciembre de 2006 de la Notaría única de Ansermanuevo, respectivamente; en ese sentido, resulta procedente la inscripción de la medida de protección al predio con carácter preventivo y publicitario.

Que adicionalmente, resulta necesario decretar la práctica de pruebas para adoptar una decisión definitiva. Lo anterior, se realizará dando alcance a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, que permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

Que igualmente, el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 establece medidas de enfoque diferencial, en virtud de las cuales se reconoce que existen poblaciones con características especiales debido a edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad que requieren la atención del Estado.

Que para efectos de materializar el cumplimiento de este requerimiento legal y responder con eficacia y celeridad al desarrollo de los trámites, es pertinente establecer ciertas medidas en favor del solicitante y/o su núcleo familiar, las cuales se encuentran en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial (Encargada) Valle del Cauca–Eje cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** la Resolución RV 01126 del 31 de agosto de 2017 emitida por la Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero de la UAEGRTD mediante la cual se decidió "**ACEPTAR** el desistimiento expreso relacionado con la petición presentada por la señora **HERMINIA ZAPE MUELAS**, identificada con cédula de ciudadanía 29.778.362 expedida en El Dovio, Valle del Cauca, en relación con el predio denominado "La Germania" ubicado en la vereda Tres Esquinas, Municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ACOMETER** el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con **ID 121945**, cuya solicitante es la señora **HERMINIA ZAPE MUELAS**, identificada con cédula de ciudadanía 29.778.362 expedida en El Dovio, Valle del Cauca, cuyo núcleo familiar preliminarmente y hasta el estado actual del trámite está conformado como se refiere a continuación:

1er Apellido	2° Apellido	Nombres	Cédula	Parentesco
--------------	-------------	---------	--------	------------

RT-RG-MO-30  
V2



**El campo  
es de todos**

**Minagricultura**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali  
Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca- Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 2) 8833364 – (57 2) 8833368 – Cali, Valle del Cauca, -  
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

## Hoja N°. 10

Continuación de la Resolución RV 00440 DE 11 DE MARZO DE 2020: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Parra	Parra	Juan de Jesús	2.561.049	Cónyuge
Parra	Zape	José Abadías	6.442.671	Hijo

**TERCERO:** El estudio formal se realizará en relación con un predio respecto del cual la solicitante manifiesta haber tenido la calidad jurídica de propietaria al momento de los hechos que generaron el despojo y abandono forzoso, denominado LA GERMANIA, ubicado en la vereda Tres Esquinas, municipio de Ansermanuevo, departamento de Valle del Cauca, el cual se individualiza a continuación:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Área catastral (Has)	Área solicitada (Has)
LA GERMANIA	375-44060	114 Has	114 Has

**CUARTO:** Ordenar al Área Catastral de la Dirección Territorial, si aplica al caso, mediante un nuevo ejercicio de localización predial o a través de la diligencia de georreferenciación, lograr la plena identificación del predio denominado "La Germania", que se encuentra ubicado en la vereda tres esquinas, municipio de Ansermanuevo en el departamento de Valle del Cauca, en aras de obtener su plena identificación.

**QUINTO:** Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Cartago, inscribir con carácter preventivo y publicitario, la medida de protección en el folio de matrícula del predio anteriormente señalado, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**SEXTO:** Comunicar, de aplicar al caso, el presente acto administrativo al posible propietario, poseedor o explotador que se encuentre en el predio objeto de Registro y a los terceros que tengan algún interés en el inmueble, para que, en el término de diez (10) días siguientes a la respectiva comunicación, realicen las consideraciones que estimen necesarias y presenten las pruebas que pretenden hacer valer. Líbrense los oficios correspondientes.

**SÉPTIMO:** De conformidad con el numeral 6° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por artículo 1° del Decreto 440 de 2016, decretar las siguientes pruebas:

**Oficiar** a las siguientes entidades y/o autoridades para que, de conformidad con los parámetros establecidos en los incisos 6, 7 y 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, aporte dentro del término perentorio de diez (10) días, la información que a continuación se solicita, relacionada con los solicitantes, la identificación física y jurídica del predio y en general, toda la que tenga que ver con el contexto general que sustenta las solicitudes de inclusión en el RTDAF, previamente acumuladas:

- a) A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cartago, para que envíe copia actualizada del certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula

RT-RG-MO-30  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

## Hoja N°. 11

Continuación de la Resolución RV 00440 DE 11 DE MARZO DE 2020: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

inmobiliaria N.º 375-44060 del predio "La Germania", así como de los folios matrices o que hubieran sido segregados de esta, de ser el caso.

- b) A la Superintendencia de Notariado y Registro para que, con destino a este proceso, se sirva elaborar un estudio de títulos completo y detallado del predio con folio de matrícula inmobiliaria 375-44060 ORIP Cartago, denominado LA GERMANIA y ubicado en la vereda Tres Esquinas del municipio de Ansermanuevo.
- c) A la Agencia Nacional de Tierras para que remita copia auténtica de los expedientes de los procesos administrativos de adjudicación y/o titulación de baldíos en los que esté vinculada la señora HERMINIA ZAPE MUELAS, identificada con cédula de ciudadanía N.º 29.778.362 expedida en El Dovio, Valle del Cauca y del predio con folio de matrícula inmobiliaria 375-44060 ORIP Cartago, denominado LA GERMANIA y ubicado en la vereda Tres Esquinas del municipio de Ansermanuevo; y demás procedimientos administrativos que se hayan adelantado por parte de esa entidad después de la adjudicación, principalmente aquellos relacionados con aplicación de condiciones resolutorias o sobre conflictos entre parceleros.
- d) A la Agencia Nacional de Tierras, para que informe si la Resolución de adjudicación expedida a favor del núcleo familiar de la señora HERMINIA ZAPE MUELAS, identificada con cédula de ciudadanía N.º 29.778.362 y su esposo, el señor JUAN DE JESUS PARRA PARRA respecto del predio rural denominado LA GERMANIA se encuentra en firme o fue objeto de revocatoria; y en caso de que haya sido objeto de revocatoria, remita con destino a este expediente, copia completa del expediente de revocatoria de la misma, certificado si este trámite se encuentra en curso o concluido.
- e) Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC para que con destino al presente trámite aporte la ficha predial, certificado catastral y certificado de plano predial del predio con folio de matrícula inmobiliaria 375-44060 ORIP Cartago, denominado LA GERMANIA y ubicado en la vereda Tres Esquinas del municipio de Ansermanuevo.
- f) A la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que con destino a este trámite se sirva remitir copia del acto o los actos administrativos por medio de los cuales se decide la inclusión o no, en el Registro Único de Víctimas de la señora HERMINIA ZAPE MUELAS, identificada con cédula de ciudadanía N.º 29.778.362 expedida en El Dovio, Valle del Cauca, así como las declaraciones que sirvieron de sustento a la decisión de inclusión o no inclusión, según el caso y el resultado de la caracterización socioeconómica, de vulnerabilidad y situación actual que se haya realizado a dichas personas.
- g) Oficiar a la Agencia Nacional de Minería y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para que informen si sobre el predio objeto de esta decisión existen solicitudes o contratos de concesión y/o adjudicación para la explotación de minerales o hidrocarburos, expongan el estado del trámite y remitan los certificados a que haya lugar.
- h) A las centrales de Riesgos Data crédito y SIFIN con el fin de que informen el historial de crédito de la señora HERMINIA ZAPE MUELAS, identificada con cédula de ciudadanía N.º 29.778.362 expedida en El Dovio, Valle del Cauca.

RT-RG-MO-30  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali  
Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca - Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 2) 8833364 – (57 2) 8833368 – Cali, - Valle del Cauca, -  
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

## Hoja N°. 12

Continuación de la Resolución RV 00440 DE 11 DE MARZO DE 2020: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

- i) Al Municipio de Ansermanuevo-Secretaría de Hacienda para que informe y/o certifique si el predio objeto de solicitud posee deudas por impuestos y/o su existen procesos coactivos y policivos sobre aquel, precisando, en caso afirmativo, el estado del trámite correspondiente y el valor de la acreencia.
- j) A la Secretaría de Gobierno o Desarrollo Comunitario municipal de Ansermanuevo; o la que hiciere sus veces, para que a través de articulación con los líderes comunitarios o Presidentes de la Junta de Acción Comunal y/o veredal de la vereda TRES ESQUINAS, se emita certificación sobre asientos en los libros de tales JAV o JAV de las personas cuyo listado será enviado por esta Dirección Territorial durante el periodo comprendido entre los años 2004 a 2014.
- k) A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que, con destino a este trámite, se sirva remitir toda la información tributaria (declaraciones de renta, consolidados, posibles evasiones, procedimientos administrativos, exenciones, obligaciones y actualidad) de la señora HERMINIA ZAPE MUELAS, identificada con cédula de ciudadanía N.º 29.778.362 expedida en El Dovio, Valle del Cauca.
- l) A la Fiscalía General de la Nación, para que con destino a este trámite administrativo se sirva informar las investigaciones judiciales, vigentes o archivadas, resultados de estas, respecto de la señora HERMINIA ZAPE MUELAS, identificada con cédula de ciudadanía N.º 29.778.362 expedida en El Dovio, Valle del Cauca y demás integrantes del núcleo familiar cuyo detalle se describirá en el oficio correspondiente.
- m) A la Fiscalía General de la Nación - Unidad de análisis y contextos, a fin de que suministre información sobre el contexto de conflicto armado interno y presencia de actores armados ilegales en el municipio de Ansermanuevo, particularmente durante el periodo comprendido entre los años 2004 a 2014.
- n) Al Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH para que envíe con destino a este expediente certificación o informes (en medio físico o digital) relacionados con el contexto de conflicto armado interno y presencia de actores armados ilegales en el municipio de Ansermanuevo, particularmente durante el periodo comprendido entre los años 2004 a 2014.
- o) Al/a Comandante de la Tercera/Octava Brigada del Ejército Nacional de Colombia – Eje Cafetero o a la División que aplique y tenga jurisdicción en la zona geográfica, para que informe si durante el periodo comprendido entre los años 2004 a 2014 se reporta presencia de Grupos armados al margen de la ley y cuáles estructuras o Frentes en el municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, particularmente en la verda Tres Esquinas.
- p) Líbrense los demás oficios que se consideren necesarios para lograr un acopio probatorio que permita adoptar una decisión de fondo sobre la inscripción o no de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

RT-RG-MO-30  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

## Hoja N°. 13

Continuación de la Resolución RV 00440 DE 11 DE MARZO DE 2020: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

**OCTAVO: Consultar** a través de los mecanismos interinstitucionales en línea con los que cuenta la Unidad, el estado de la inclusión en el RUV del aplicativo VIVANTO, los antecedentes penales que registra la Policía Nacional, los antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y los antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, de la señora HERMINIA ZAPE MUELAS, identificada con cédula de ciudadanía N.º 29.778.362 expedida en El Dovio, Valle del Cauca.

**NOVENO:** Ordenar al Área Social de la Dirección Territorial, que adelante las gestiones pertinentes para identificar a los posibles terceros que habitan y/o derivan su sustento del inmueble objeto de este trámite, o que ejerzan actos de explotación en el mismo.

**DÉCIMO:** Ordenar al Área Social de la Dirección Territorial que lleve a cabo una jornada de recolección de pruebas sociales y/o comunitarias, de conformidad con la metodología o técnica de investigación social más idónea para recabar información que aporte a la documentación del caso; y tomar testimonio de vecinos de la zona que den fe de los hechos, de los que fue víctima y que ocasionaron el desplazamiento del solicitante.

**DÉCIMO PRIMERO:** Oír en declaración a la señora HERMINIA ZAPE MUELAS, identificada con cédula de ciudadanía N.º 29.778.362 expedida en El Dovio, Valle del Cauca, con el fin de que amplíe los hechos relacionados con la solicitud de inscripción en el RTDAF ID 121945.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Ordenar al área catastral de la Dirección Territorial que adelante las gestiones pertinentes para preparar y practicar una diligencia de inspección administrativa en el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF y lugares aledaños, con el fin de determinar el estado actual en que se encuentra el inmueble, en cuanto a sus condiciones, físicas y ambientales entre otras y asimismo efectuar el recaudo del material probatorio suministrado por el solicitante y/o terceros.

**DÉCIMO CUARTO:** Ordenar al área catastral de la Dirección Territorial verificar por medio de las bases de datos institucionales y/o mediante la diligencia de georreferenciación, si respecto al predio con folio de matrícula inmobiliaria 375-44060 ORIP Cartago, denominado LA GERMANIA y ubicado en la vereda Tres Esquinas del municipio de Ansermanuevo, existen otras solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

**DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el numeral 7° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por artículo 1° del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 89 del CPACA; de ser necesario y con destino a las autoridades competentes, **LÍBRENSE** los oficios a que haya lugar para lograr la efectiva ejecución de las órdenes objeto de la presente resolución, así como para garantizar la seguridad e integridad física de los solicitantes, su núcleo familiar y los colaboradores de la Unidad.

**DÉCIMO SEXTO:** En virtud de lo decidido en el ordinal primero de este acto administrativo, INCORPORESE al expediente administrativo con **ID 121945**, el material probatorio acopiado durante el desarrollo del trámite administrativo de las solicitudes de inscripción en el RTDAF identificadas con **ID 66288** e **ID 66307** cuya solicitante es la señora HERMINIA ZAPE MUELAS.

RT-RG-MO-30  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Hoja N°. 14

Continuación de la Resolución RV 00440 DE 11 DE MARZO DE 2020: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

**DÉCIMO SÉPTIMO:** NOTIFICAR la presente Resolución a la solicitante, señora HERMINIA ZAPE MUELAS, identificada con cédula de ciudadanía N.º 29.778.362 expedida en El Dovio, Valle del Cauca. De ser necesario y pertinente, comisionase a la autoridad respectiva para que realice notificación de la presente Resolución en un lapso estimado conforme a la complejidad de la comisión y las condiciones para su realización; y entregue el informe correspondiente.

**DÉCIMO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en inciso 3º del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al que se hace remisión en aplicación del artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



**MARÍA DEL MAR CHÁVES CHAVARRO**

DIRECTORA TERRITORIAL (E) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS VALLE DEL CAUCA

**Proyectó:** MPB-Abogado Sustanciador  
**Revisó:** Judith del Rocío Benavides Vallejo- Coordinación Jurídica

**ID 121945**

RT-RG-MO-30  
V2



**El campo  
es de todos**

**Minagricultura**